

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

El Tambo, Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio Civil No. 894

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ddo: MARTIN ALEGRIA DIAZ
RAD: 2021-00117-00

Visto el informe Secretarial que antecede, se aprecia que en el auto No. 772 del 9 de septiembre de 2021, se incurrió en un error susceptible de ser corregido con fundamento en el Artículo 287 del C.G.P.- toda vez que se omitió la palabra "QUINIENTOS MIL", en el valor en letras que limita la medida de embargo.

Al respecto, el Artículo 287 del C.G.P., permite adicionar las providencias, al establecer:

"ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal".

En este orden de ideas, y en razón a que el Artículo 287 del C.G.P., permite la adición de autos de oficio o a solicitud de parte presentada dentro del término de ejecutoria de dicha providencia, siendo que la apoderada judicial del Banco Agrario, elevó la petición el día 17 de septiembre de 2021, es decir dentro del término de ejecutoria del auto 641 del 28 de julio de 2021, se accederá a su solicitud.

En consecuencia, se ordenará corregir la parte RESOLUTIVA del auto interlocutorio 779 del 9 de septiembre de 2021, en el punto segundo adicionando la frase "QUINIENTOS MIL" en el valor en letras que limita la medida de embargo.

Por las consideraciones, antes expuestas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Tambo, Cauca,

RESUELVE:

CORREGIR la parte RESOLUTIVA del auto interlocutorio 779 del 9 de septiembre de 2021, en el punto segundo adicionando la frase "QUINIENTOS MIL" en el valor en letras que limita la medida de embargo, quedando de la siguiente manera:

"SEGUNDO. Para el perfeccionamiento de la medida OFICIAR al gerente del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en Bogotá D.C, a fin de que registre el embargo y proceda a efectuar las retenciones correspondientes, limitando la medida hasta la cantidad de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$28.500.000,00)**. Ofíciase por secretaría".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Ana Cecilia Vargas Chilito

ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por anotación en el Estado No. 107 del 27 de octubre de 2021.

Claudia Marina Perafán Martínez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

Nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 772

REF: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ddo: MARTIN ALEGRIA DÍAZ
Rad. 2021-00117-00

A Despacho la petición de la parte demandante, tendiente a decretar medidas cautelares, por lo que al encontrarse reunidas las exigencias del artículo 599 del C. General del Proceso,

SE DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el señor MARTIN ALEGRIA DIAZ, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.342.629, en cuentas del Banco Agrario de Colombia S.A- Oficina de El Tambo, Cauca.

SEGUNDO. - Para el perfeccionamiento de la medida OFICIAR al gerente del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en Bogotá D.C, a fin de que registre el embargo y proceda a efectuar las retenciones correspondientes, limitando la medida hasta la cantidad de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$28.500.000,00)**. Oficiese por secretaría.

CÚMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

Carrera 5 Nro. 29-08 Barrio Rivera Escobar. Teléfono 8276057

Correo: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 990
El Tambo, 9 de septiembre de 2021

Señor(es)
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Carrera 8 Nro. 15-43 piso 1
Ventanilla Correspondencia – Dirección General
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo: MARTIN ALEGRIA DIAZ
Rad. 2021-00117-00

Comedidamente me permito informar a usted, que por auto N° 772 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el señor MARTIN ALEGRIA DIAZ, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.342.629, en cuentas del Banco Agrario de Colombia S.A- Oficina de El Tambo, Cauca.

En consecuencia, de lo anterior, tomar nota del embargo y en su oportunidad, si a ello hubiere lugar se sirva colocar a disposición de este Despacho los dineros embargados, limitando la medida hasta por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 28.500.000,00)**, a la cuenta del juzgado No 192562042001 y por cuenta del proceso No 192564089001-2021-00117-00.

Atentamente,


CLAUDIA PERAFAN MARTÍNEZ
Secretaria